



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CACERES)

Plaza de España, 1. 10160 Alcuéscar. Cáceres. Tlf. (927) 38 40 02. Fax:
(927) 38 46 91. C.I.F.:P1001000G aytoalcuescar@yahoo.es

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA nº 946/2.018.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento negociado sin publicidad para LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMAS y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A la vista de los siguientes antecedentes y a la vista de la memoria justificativa de la necesidad de contratación y de los siguientes antecedentes:

1. Introducción

Tal y como establece el preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la tramitación electrónica “...*debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados*”

Este nuevo marco legislativo es plenamente coherente con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (en adelante Reglamento eIDAS)

Además, este cambio debe de ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras disposiciones normativas que pretenden también impulsar el empleo de medios electrónicos en la Administración Pública, entre las cuales merece especial importancia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

Es objeto de esta licitación la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos

administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los servicios contratados y descritos a continuación se prestarán en formato servicio a través de Internet (SaaS), sin que sea necesario que esta entidad realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas. Será, por lo tanto, responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el servicio funcione correctamente.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos contemplados en el artículo 168 de la LCSP.

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2. de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, no existiendo sustituto razonable.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual

b. Marco normativo

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

(Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

3. Objeto del contrato

El objeto de este contrato consiste LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos.

Las ejecuciones de las prestaciones descritas anteriormente no requerirán que el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas.

Será por lo tanto responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el sistema funcione correctamente.

Las características técnicas y funcionales de la herramienta de administración electrónica definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de mínimas, y deberá poderse demostrar que están totalmente operativas en el momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas por los licitadores.

Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los servicios contratados y descritos a continuación se prestarán en formato servicio a través de Internet (SaaS), sin que sea necesario que esta entidad realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas. Será, por lo tanto, responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el servicio funcione correctamente.

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual.

4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Tal y como establece el preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la tramitación electrónica “...debe constituir la actuación habitual de las

Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”

Este nuevo marco legislativo es plenamente coherente con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (en adelante Reglamento eIDAS)

Además, este cambio debe de ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras disposiciones normativas que pretenden también impulsar el empleo de medios electrónicos en la Administración Pública, entre las cuales merece especial importancia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

La plataforma de administración electrónica objeto de este contrato deberá cumplir con el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad, que en ambos casos constituyen prescripciones técnicas de carácter obligatorio a nivel nacional:

-CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

-CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD.

5. Análisis Económico

a. Valor Estimado

Presupuesto máximo de gasto		29.782,13 €
I.V.A.	21%	6.254,24 €
TOTAL		36.036,38 €

El desglose de las anualidades presupuestarias del contrato en los cuatro años es:

2018 de 01/10 a 31/12	2019	2020	2021	2022 de 01/01 a 30/09	Importe total de las anualidades señaladas (iva no incluido)
1.725,50€	7.143.57€	7.385,14€	7.626,71 €	5.901,21€	29.782,13€

El importe total del contrato, excluido Iva: 29.782,13 Euros.

Corresponde de Iva (21%): 6.254,24 €

Importe total del contrato, Iva Incluido: 36.036,38 Euros.

El valor estimado del contrato coincide con el Presupuesto base de licitación del contrato.

Aplicación presupuestaria: 920.227.06 Estudios y trabajos técnicos

b. Viabilidad

El importe se dividirá en los cuatro años que el contrato tiene de duración.

En el primer ejercicio, meses octubre a diciembre 2.018, se presupuestará el importe de: 1.725,50 €.

En el segundo ejercicio, 2.019, el importe de: 7.143,81 €.

En el tercer ejercicio presupuestario, 2.020, se presupuestará el importe de: 7.385,14€.

Y en el cuarto ejercicio, 2.021: 7.626,71 €.

Quinto ejercicio, 2.022, de 1 de enero a 30 septiembre: 2.901,21 €

c. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, este contrato no afecta a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alcuéscar.

El principio de sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Alcuéscar, no se verá afectado por la adjudicación de este contrato.

Se consignará el importe del contrato mediante la correspondiente modificación de créditos en la partida:

920	2		227.06	Estudios y trabajos técnicos.	18.630,00
-----	---	--	--------	-------------------------------	-----------

Se realizará la modificación que corresponda por el importe mensual que resulte de la adjudicación por los meses a contar desde el día de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Las necesidades a satisfacer obedece a la insuficiencia de la actual dotación de recursos materiales para atender a la implantación, formación, acceso, mantenimiento y custodia documental de un sistema integral de administración

electrónica para el ayuntamiento de Alcuéscar, como medio para dar cumplimiento a la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; por la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas; por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; y por la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a fin de garantizar la efectividad de los derechos que se reconocen a los ciudadanos e interesados en sus relaciones con la administración y en su participación en los procedimientos administrativos.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c. Análisis de ejecución por lotes

En la Ley 9/2017 se incentiva que los contratos se dividan en lotes. Hasta ahora, la normativa vigente exigía que se motivara la existencia de diversos lotes en un contrato, y a partir de la nueva Ley, el principio es el contrario: se debe justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

“Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

“Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo”

Por las razones expuestas no procede la división por lotes.

d. Duración

Se establece un plazo de duración de cuatro años.

7. Conclusiones

En el pliego se recogerán los demás requisitos que exige la nueva Ley de contratos con respecto a la preparación, expediente, procedimiento y tramitación.

Características del contrato :

Tipo de contrato: El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Objeto del contrato: El objeto de este contrato consiste LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos.

Las ejecuciones de las prestaciones descritas anteriormente no requerirán que el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas.

Será por lo tanto responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el sistema funcione correctamente.

Las características técnicas y funcionales de la herramienta de administración electrónica definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de mínimas, y deberá poderse demostrar que están totalmente operativas en el momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas por los licitadores.

Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procedimiento de contratación: negociado sin publicidad

Tipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV:72200000-7

Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato será 29.782,13 €.

El IVA asciende a la cantidad de 6.254,25 €.

Total del valor estimado del contrato IVA incluido: 36.036,38 €.

Presupuesto base de licitación IVA excluido:
29.782,13 €.

IVA%:6.254,25 €.

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.036,38€.	
Duración de la ejecución: 4 años.	Duración máxima: 4 años.

Lotes:

En la Ley 9/2017 se incentiva que los contratos se dividan en lotes. Hasta ahora, la normativa vigente exigía que se motivara la existencia de diversos lotes en un contrato, y a partir de la nueva Ley, el principio es el contrario: se debe justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

“Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

“Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo”

Por las razones expuestas no procede la división por lotes.

A la vista de las siguientes circunstancias que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad:

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2.de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, no existiendo sustituto razonable.

La Diputación de Cáceres, ha contratado esta Plataforma Gestiona para todos los municipios de menos de 2.000 habitantes. El personal de Diputación del área de Asistencia a Municipios puede ayudarnos ante cualquier duda, problema...que tenga este Ayuntamiento pues es el programa que se maneja desde allí, pudiendo obtener ayuda técnica por el área de Informática de la Diputación. Entendemos además que en caso de ser necesaria la contratación de futuras plataformas, páginas o cualquier otra cuestión que obligue la Ley la Diputación contará con esa plataforma para seguir implantando en los municipios de la provincia anexos necesarios que garanticen la aplicación de la Administración electrónica y nuestra sede electrónica.

La plataforma Gestiona se encuentra en pleno desarrollo para el cumplimiento de la normativa referida en la introducción del presente pliego. Y en cuanto a la modalidad

del servicio SaaS con respecto al almacenamiento y custodia de datos también supone un ahorro de costes para este ayuntamiento y un mayor nivel de seguridad en sus datos.

En este caso, y de acuerdo con el informe emitido por el Responsable de Modernización la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA, es la titular del código base Plataforma Tecnológica Gestiona, por lo que se propone la invitación a negociar a la citada empresa.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de las siguientes circunstancias que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta de contratación del Servicio Concejalía de las Áreas de Personal y Hacienda, del Área de Modernización de la Administración y Nuevas Tecnologías e Innovación, del Área de Portal y Oficina de Transparencia, y del Área de Urbanismo	22/06/2.018.	
Informe de Secretaria	27/06/2.018.	
Informe de Intervención	26/06/2.018.	

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

de febrero de 2014.

Objeto del contrato: El objeto de este contrato consiste LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos.

Las ejecuciones de las prestaciones descritas anteriormente no requerirán que el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas.

Será por lo tanto responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el sistema funcione correctamente.

Las características técnicas y funcionales de la herramienta de administración electrónica definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de mínimas, y deberá poderse demostrar que están totalmente operativas en el momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas por los licitadores.

Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procedimiento de contratación: negociado sin publicidad

Tipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV:72200000-7

Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato será 29.782,13 €.

El IVA asciende a la cantidad de 6.254,25 €.

Total del valor estimado del contrato IVA incluido: 36.036,38 €.

Presupuesto base de licitación IVA excluido:
29.782,13 €.

IVA%:6.254,25 €.

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.036,38€.

Duración de la ejecución: 4 años.

Duración máxima: 4 años.

Lotes:

En la Ley 9/2017 se incentiva que los contratos se dividan en lotes. Hasta ahora, la normativa vigente exigía que se motivara la existencia de diversos lotes en un contrato,

y a partir de la nueva Ley, el principio es el contrario: se debe justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

“Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

“Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo”

Por las razones expuestas no procede la división por lotes.

A la vista de las siguientes circunstancias que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad:

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2 de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, no existiendo sustituto razonable.

La Diputación de Cáceres, ha contratado esta Plataforma Gestiona para todos los municipios de menos de 2.000 habitantes. El personal de Diputación del área de Asistencia a Municipios puede ayudarnos ante cualquier duda, problema...que tenga este Ayuntamiento pues es el programa que se maneja desde allí, pudiendo obtener ayuda técnica por el área de Informática de la Diputación. Entendemos además que en caso de ser necesaria la contratación de futuras plataformas, páginas o cualquier otra cuestión que obligue la Ley la Diputación contará con esa plataforma para seguir implantando en los municipios de la provincia anexos necesarios que garanticen la aplicación de la Administración electrónica y nuestra sede electrónica.

La plataforma Gestiona se encuentra en pleno desarrollo para el cumplimiento de la normativa referida en la introducción del presente pliego. Y en cuanto a la modalidad del servicio SaaS con respecto al almacenamiento y custodia de datos también supone un ahorro de costes para este ayuntamiento y un mayor nivel de seguridad en sus datos.

En este caso, y de acuerdo con el informe emitido por el Responsable de Modernización la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA, es la titular del código base Plataforma Tecnológica Gestiona, por lo que se propone la invitación a negociar a la citada empresa.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por Resolución de Alcaldía nº 645/2.018, de fecha 27 de Junio, se resolvió:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento negociado sin publicidad.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos.

Este se justifica de conformidad con lo dispuesto en el preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la tramitación electrónica “...*debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados*”

Este nuevo marco legislativo es plenamente coherente con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (en adelante Reglamento eIDAS)

Además, este cambio debe de ser ordenado de forma coherente con lo dispuesto en otras disposiciones normativas que pretenden también impulsar el empleo de medios electrónicos en la Administración Pública, entre las cuales merece especial importancia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos contemplados en el artículo 168 de la LCSP.

Queda acreditado que la contratación de LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos mediante un contrato de servicios es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

QUINTO. De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

SEGUNDO: A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<p>Tipo de contrato: El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</p>	
<p>Objeto del contrato: El objeto de este contrato consiste LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos.</p> <p>Las ejecuciones de las prestaciones descritas anteriormente no requerirán que el Excmo. Ayuntamiento de Alcuéscar realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas.</p> <p>Será por lo tanto responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el sistema funcione correctamente.</p> <p>Las características técnicas y funcionales de la herramienta de administración electrónica definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter de mínimas, y deberá poderse demostrar que están totalmente operativas en el momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas por los licitadores.</p> <p>Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	
Procedimiento de contratación: negociado sin publicidad	Tipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV:72200000-7	
Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato será 29.782,13 €. El IVA asciende a la cantidad de 6.254,25 €. Total del valor estimado del contrato IVA incluido: 36.036,38 €.	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 29.782,13 €.	IVA%:6.254,25 €.
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 36.036,38€.	
Duración de la ejecución: 4 años.	Duración máxima: 4 años.

TERCERO: A la vista de las siguientes circunstancias que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad:

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2.de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, no existiendo sustituto razonable.

La Diputación de Cáceres, ha contratado esta Plataforma Gestiona para todos los municipios de menos de 2.000 habitantes. El personal de Diputación del área de Asistencia a Municipios puede ayudarnos ante cualquier duda, problema...que tenga este Ayuntamiento pues es el programa que se maneja desde allí, pudiendo obtener ayuda técnica por el área de Informática de la Diputación. Entendemos además que en caso de ser necesaria la contratación de futuras plataformas, páginas o cualquier otra cuestión que obligue la Ley la Diputación contará con esa plataforma para seguir implantando en los municipios de la provincia anexos necesarios que garanticen la aplicación de la Administración electrónica y nuestra sede electrónica.

La plataforma Gestiona se encuentra en pleno desarrollo para el cumplimiento de la normativa referida en la introducción del presente pliego. Y en cuanto a la modalidad del servicio SaaS con respecto al almacenamiento y custodia de datos también supone un ahorro de costes para este ayuntamiento y un mayor nivel de seguridad en sus datos.

En este caso, y de acuerdo con el informe emitido por el Responsable de Modernización la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA, es la titular del código base Plataforma Tecnológica Gestiona, por lo que se propone la invitación a negociar a la citada empresa.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual

[Se deberá justificar que se da alguno de los supuestos contemplados en el artículo 168 de la LCSP para la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.]

CUARTO: En la Ley 9/2017 se incentiva que los contratos se dividan en lotes. Hasta ahora, la normativa vigente exigía que se motivara la existencia de diversos lotes en un contrato, y a partir de la nueva Ley, el principio es el contrario: se debe justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

“Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”

“Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo”

Por las razones expuestas no procede la división por lotes.

QUINTO: A la vista del expediente de contratación tramitado:

Propuesta de contratación del Servicio
Informe de Secretaria
Informe de Intervención
Informe Técnico
Resolución de inicio
Pliego prescripciones técnicas
Pliego de cláusulas administrativas
Informe de fiscalización previa

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 155, 166, 168 a 171 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad para LA AQUISICION DE LICENCIA DE USO DE GESTOR DE EXPEDIENTES PARA LA IMPLANTACION DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR y la prestación de los servicios accesorios de consultoría, implementación del sistema, formación del personal y de almacenamiento y custodia de los datos, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Si bien de conformidad con lo dispuesto en la Ley en el procedimiento negociado sin publicidad habrá que invitar a tres empresas a participar en el procedimiento y a que presenten sus ofertas, en el caso que nos ocupa:

Es objeto de esta licitación es la contratación de una plataforma de administración electrónica que permita a esta Administración adaptar sus procedimientos administrativos al nuevo marco legal desarrollado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los servicios contratados y descritos a continuación se prestarán en formato servicio a través de Internet (SaaS), sin que sea necesario que esta entidad realice inversiones de instalación o dotación de infraestructura propia de sistemas. Será, por lo tanto, responsabilidad de la empresa adjudicataria dotar la infraestructura necesaria para que el servicio funcione correctamente.

Por su naturaleza, el objeto de este contrato sólo puede ser prestado por un único contratista, ya que no es posible la división por lotes desde un punto de vista técnico, dado el carácter transversal de la herramienta, que debe permitir la tramitación de los expedientes administrativos en un mismo sistema de gestión documental, desde su iniciación hasta su finalización, ejecución y archivo.

Por razones técnicas y de propiedad intelectual, al amparo del artículo 168.2.de la Ley 9/2017, este servicio solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, no existiendo sustituto razonable.

La plataforma Gestiona se encuentra en pleno desarrollo para el cumplimiento de la normativa referida en la introducción del presente pliego. Y en cuanto a la modalidad del servicio SaaS con respecto al almacenamiento y custodia de datos también supone un ahorro de costes para este ayuntamiento y un mayor nivel de seguridad en sus datos.

En este caso, la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA, es la titular del código base Plataforma Tecnológica Gestiona, por lo que se propone la invitación a negociar a la citada empresa.

Las características técnicas y funcionales de los servicios descritos en este documento tienen carácter de mínimas y deberá poder demostrarse que están totalmente operativas en el momento de formalización del documento contractual

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— Narciso Muñoz Chamorro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como Presidente de la Mesa.

—María Grande Muriel, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como Vocal.

— Carlos Rey Saavedra, Técnico del Ayuntamiento de Alcuéscar que actuará como Vocal.

— Juan Miguel González Santos, Concejel del Ayuntamiento de Alcuéscar que actuará como Vocal.

— Sara Borrego Chamorro, funcionaria del Ayuntamiento de Alcuéscar que actuará como Vocal.

— M^a. José Puerto Fernández, funcionaria del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como Secretario de la Mesa.

Suplentes:

— Enrique Juez Juárez, Concejala del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como suplente del Presidente de la Mesa.

— David Murillo Fernández, funcionario del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como suplente de Vocal.

Gema García Guerrero, concejala del Ayuntamiento de Alcuéscar, que actuará como suplente de Vocal.

— Ana Catalina González Santos, Técnico del Ayuntamiento de Alcuéscar que actuará como suplente de Vocal.

— Juan Manuel Muñoz Nieto, Técnico del Ayuntamiento de Alcuéscar que actuará como suplente de Vocal.

— José Gil Burdallo, Policía Local, que actuará como Secretario suplente de la Mesa.

En Alcuéscar, a 20 de Agosto de 2.018.

Ante mí.
La Secretaria-Interventora.
Fdo.: María Grande Muriel.

El Alcalde-Presidente.
Fdo.: Narciso Muñoz Chamorro.